

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 28 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por V. S. con fecha 6 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del mismo mes el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 20 del corriente, ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 6 del mismo mes, y resulta de los antecedentes:

Que del presupuesto ordinario vigente no se figura ingreso alguno por el producto de 13 láminas de Beneficencia, sin que se dé más explicación por el Alcalde que la de haberse puesto dificultades para el cobro de los intereses; que en el cap. I, art. 2.º del presupuesto, aparecen como ingresos intereses procedentes de 30 inscripciones de la Deuda, que no se custodian en la caja del Ayuntamiento, las cuales no se sabe con certeza en la actualidad dónde se hallan; que en el pre-

supuesto adicional de 1901 se consignaron equivocadamente, como pendientes de pago, cantidades que ya están satisfechas; que no se satisfacen con la antelación debida los pagos procedentes por obligaciones carcelarias; que aparece haberse abonado demás en los capítulos I y IX del presupuesto, aunque se atribuya esto á un error material por la Contaduría; que en 28 de Febrero pasado estaban sin satisfacer los gastos de suscripción á la *Gaceta*, alumbrado público, alquileres de las escuelas y local del Juzgado y de la Guardia civil, contingente provincial, cupo de repartimiento de defensa contra la filoxera, no obstante que los gastos de personal y gratificaciones de dos empleados fueron pagados oportunamente; que desde 1895 hasta 1901 se encuentran sin rendir las cuentas municipales; que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Febrero último, acordó librar mensualmente, durante el actual ejercicio, las cantidades necesarias hasta cubrir las que venían disfrutando por sueldos en el presupuesto anterior los empleados de la Corporación, en concepto de gratificación por sus asiduos trabajos, votando en contra de este acuerdo cinco Concejales, y en pro otros cinco, decidiendo el empate el Presidente; y que, por último, resultan otros hechos que revelan asimismo la incuria del Ayuntamiento, estando todos ellos acreditados en el expediente que instruyó personalmente el Gobernador al practicar una visita de inspección, especialmente el de haberse gastado en las obras de la carnicería 4.968 pesetas sin las formalidades de subasta:

Que el día 28 de Mayo pasado celebró el Ayuntamiento una sesión extraordinaria en la cual el Gobernador dió cuenta de los cargos y el Alcalde y los Concejales ofrecieron las

exculpaciones que estimaron oportunas:

Que la Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal é igualmente la de los cuatro Concejales del mismo D. Juan P. Becerra, D. Vicente Romero Mariano, D. Narciso Carretero López y D. Francisco Llamas; debiendo depurarse los hechos punibles:

Considerando que la suspensión del Alcalde como tal se encuentra perfectamente justificada por la negligencia con que ha obrado en el ejercicio de sus funciones, debiendo instruirse expediente de separación con audiencia del interesado:

Considerando, respecto de la suspensión del mismo Alcalde en su cargo de Concejal y la de cuatro Concejales más, que se halla asimismo justificada por el acuerdo relativo á las gratificaciones de los empleados municipales, cuyo particular pudiera entrañar la existencia de un delito de indebida aplicación de fondos públicos, en relación con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; debiendo extenderse la investigación judicial al extremo de que se averigüe el paradero de los títulos de la Deuda pública que no están custodiados en debida forma:

Vistos los artículos 183, párrafo último, que autoriza la suspensión en casos de extralimitación que produzcan responsabilidad, el 189, párrafo primero, el 191 y todos los de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictámen que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Córdoba en cuanto suspendió al Alcalde en este cargo y en el de Concejal, y á cuatro Concejales más, debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales é instruirse ex-

pediente de separación del cargo de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(«Gaceta», del día 15 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 25, exige, por parte de los Jefes de todas las dependencias de la Hacienda pública, y, singularmente, de los Delegados en las provincias y Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra en cuanto les concierne, no sólo un celo asiduo y exquisito, sino aquel rigor, tan saludable cuando se emplea con serena y justa templanza, como necesario para la realización de los fines en que se ha inspirado la citada disposición, que no son otros que los de rodear á la Administración de los prestigios y respetos indispensables á su funcionamiento regular, y que son condición esencial de su vida, ofreciendo á la vez al contribuyente y al que, por cualquiera otra causa, entabla reclamaciones dependientes de la acción administrativa, la mayor suma de garantías en el ejercicio de su derecho, en orden á la imparcialidad, rapidez y sentido de rectitud, inseparables de todo concepto de moral y de justicia, con que han de ser sus que-

jas y demandas atendidas y resueltas. Innecesario parece aclarar los preceptos terminantes del precitado decreto, especialmente en cuanto se refiere á la tramitación y sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas, recursos de queja y de nulidad y expedientes que aún penden de resolución, cuya marcha y desenvolvimiento, con los detalles y reglas sujetos á previsión, determinará el oportuno Reglamento de procedimiento administrativo, ni tampoco reclama aclaraciones lo concerniente á que el empleado público no ejerza funciones ajenas de su cargo y relacionadas con los asuntos é intereses de índole particular ó colectiva que se tramiten ó ventilen ante la Administración, impónese, no obstante, como conveniente, la adopción de alguna medida que precise la forma adecuada y sistemática en que aquellos preceptos han de llevarse á cumplida realización; y fundándose en estas consideraciones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que para conocimiento de los interesados, respecto á los plazos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 23 del actual, señaladamente el en que deben reinstalar el curso de los expedientes iniciados con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, que han de ser, en otro caso, archivados, se dé la conveniente publicidad á este precepto, por los Delegados de Hacienda, en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que no obstante la expedición del certificado á que hace referencia el art. 4.º del propio Decreto, los Delegados de Hacienda en las provincias, al dar cuenta de la recaudación mensual, consignen asimismo, en el telegrama dirigido á este Ministerio, el número de expedientes en curso, número de los ingresados y de los despachados en dicho período de tiempo, especificando los que sean de ocultación, de defraudación y de investigación de bienes del Estado; y

3.º Que los propios funcionarios den noticia oficial inmediata á este Ministerio y lo verifiquen cada vez que de ello tengan conocimiento, de los empleados de las diversas dependencias de la respectiva provincia que, después de la publicación del Real decreto de 23 del actual, conserven representaciones ó apoderamientos ó ejecuten actos de gestión como agentes de cualquiera Corporación, entidad ó persona que tuviere asuntos pendientes en las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.—*Besada*.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Ilmo. Sr.: El número considerable de expedientes de defraudación de las contribuciones é impuestos á cargo de esa Dirección general que obran en las oficinas provinciales de Ha-

cienda y se hallan pendientes de resolución, según resulta de los estados de situación de los referidos expedientes, demuestra que no se han tramitado con la debida diligencia ni observado las disposiciones contenidas en el capítulo IX del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, fecha de Septiembre último, á pesar de las reiteradas excitaciones que para activar aquel servicio ha dirigido ese Centro directivo á los Administradores de contribuciones y á los Delegados de Hacienda, á consecuencia del examen y censura de la estadística mensual de los expedientes de que se trata.

La menor demora en el despacho de esos asuntos perturba la gestión fiscal, mantiene en el contribuyente la intranquilidad originada por la incertidumbre acerca del estado de sus deberes en orden al pago de los tributos y de la responsabilidad en que pueda haber incurrido, y en determinados casos puede inferir perjuicio al Tesoro por la desaparición de la materia imponible ó del deudor.

Para restablecer la normalidad del servicio y evitar los inconvenientes indicados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el exacto y puntual cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 60 al 67, inclusive, del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902 y conceder un plazo de dos meses para dictar fallo en los expedientes de defraudación cuyo despacho no se haya realizado dentro de los términos que se fijan en los artículos citados y que se proceda con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de aquel Reglamento contra los culpables por morosidad ó negligencia de retraso en el despacho de los expedientes, si, lo que no es de presumir, quedaran algunos de aquéllos pendientes de resolución al expirar el plazo expresado, ó se reprodujera el retraso en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1903.—*Besada*.

Sr. Director general de Contribuciones.

(“Gaceta,” del día 29 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Claustros de Profesores de la Facultad de Ciencias, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se amplie lo acordado por la Real orden de 31 de Agosto de 1900, y que las asignaturas de la expresada Facultad, en las cuales satisfagan los alumnos, al matricularse, una cuota en metálico igual á

la mitad de los derechos de matrícula, sean las siguientes:

Sección de Exactas.

Cosmografía y Física del Globo.
Astronomía esférica y Geodesia.
Astronomía del sistema planetario.

Sección de Físicas.

Física general.
Acústica y Óptica.
Termodinámica.
Electricidad y Magnetismo.
Astronomía física.
Meteorología.

Sección de Químicas.

Química general.
Química inorgánica.
Química orgánica.
Análisis químico general.
Mecánica química.
Análisis químico especial.

Sección de Naturales.

Mineralogía y Botánica.
Geografía y Geología dinámica.
Cristalografía.
Mineralogía descriptiva.
Geología geognóstica y estratigráfica.
Técnica micrográfica y Histología vegetal y animal.

Organografía y fisiología vegetal.
Fitografía ó Botánica descriptiva.
Zoología general.

Organografía y fisiología animal.
Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados, vivientes y fósiles.

Zoografía de vertebrados, vivientes y fósiles.

Antropología.

Psicología experimental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.—*Bu-gallal*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 29 de Agosto.)

Ministerio de Gracia y Justicia

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumplo el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Crec oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el artículo, que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habiidades de las defensas, en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiere averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación ampísimas, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué autor real del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta Circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurren, para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escán-

dalo en la conciencia pública y alientan a los autores a cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se rán incoados, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que les Leyes les trazan, y me dará cuenta, con la mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sirvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.—Eugenio Silvela.

Sr. Fiscal de la Audiencia de
("Gaceta", del día 28 de Agosto.)

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2403

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que expirado sin reclamación el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia, por acuerdo del Ayuntamiento, la celebración de la correspondiente subasta para el aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadalbaida, del común de estos vecinos, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La duración del contrato comprenderá desde la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Mayo de 1904, y el tipo ó precio total para la subasta se fija en 750 pesetas.

La subasta será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejales en quien en su caso delegue, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 37'50 pesetas, las cuales proposiciones se ajustarán al modelo que con este edicto se pu-

blica, siendo desechadas las que no reúnan tal requisito.

La fianza definitiva que ha de prestar la persona ó personas á quienes en su caso se adjudique el remate, será el importe á que asciende el 10 por 100 de aquel, y el precio de dicho remate se ingresará en arcas municipales en dos plazos iguales, el último día de los meses de Septiembre y Diciembre del corriente año, advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es D. Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 22 de Agosto de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición en papel de una peseta

D. F. de T. y T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día . . . de mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta del aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadalbaida hasta el 31 de Mayo de 1904, hace proposición á referido aprovechamiento por (tantos días en semana) en letra, y precio de (tantas pesetas) en letra, por día, aceptando las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, siendo adjunto el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

CÓRDOBA

Núm. 2401

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas convocadas para contratar la construcción de un local para depósitos de cadáveres y gabinete de autopsias en el cementerio civil del distrito de la Izquierda, y una cerca de cerramiento del mismo, se anuncia nueva licitación por término de quince días, con un aumento del 10 por 100 al tipo fijado, ó sea por la cantidad total de 4.233 pesetas 50 céntimos, cuyo acto deberá tener efecto á las doce horas del miércoles 9 de Septiembre próximo, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 211 pesetas 67 céntimos en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del

proyecto relativo á la construcción de un local para depósito de cadáveres y gabinete de autopsias en el cementerio civil adosado al de la Salud, y de una cerca de cerramiento para el mismo y parte del cementerio católico, aceptándolo en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada precisamente por el señor Teniente de Alcalde D. Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquél, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de sesenta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine a inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 26 de Agosto de 1903.—Antonio Pineda.

CABRA

Núm. 2411

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Cruz y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, en la que dispone se proceda á la renovación de la Junta pericial, acordando lo necesario para darle exacto y puntual cumplimiento.

También quedó enterada la Corporación de una circular del señor Gobernador civil de la provincia, en la que se dan instrucciones para evitar los incendios en los campos, acordando, asimismo, lo conveniente para que tenga eficaz é inmediato cumplimiento.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Cruz y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión del ramo la cuenta rendida por el señor Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Junio último.

Se acordó conformarse con lo propuesto por la Junta pericial en trece expedientes de agravios incoados por hacendados de este término, con objeto de obtener baja en el liquido imponible de varias fincas rústicas y urbanas que por diversas causas han disminuido de producción.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondientes al mes de Junio.

Se declaró disuelta la banda de música de esta ciudad y cesante á su director D. Rafael Mofiz Garrido, nombrándose á D. Antonio Ortiz Moreno, para que la reorganice.

Se aprobó una venta de agua hecha por D.ª Emilia Alamango á favor de D. Antonio Oteros Morales.

Se pasaron á informe de la comisión de consumos dos instancias suscritas por D. Juan León Carmona y D. Eduardo Jiménez Cubero, por las que reclaman contra las cuotas que se les han asignado en los repartos de extrarradio de 1901 y 1902.

También se pasó á informe de la comisión de Obras públicas otra instancia suscrita por D. Manuel Fernández Carrillo, en la que pide se le enagenen 16 metros cuadrados en el nuevo cementerio, al precio de 15 pesetas.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á la vecina de esta ciudad Dolores Lama Cañete, para que pueda hacer uso de los baños de mar.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Cruz y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Visto el informe de la comisión del ramo, se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Junio último.

Visto asimismo el informe emitido por la comisión de Consumos, en la instancia de Juana Muriel Priego, se declararon fallidas las cuotas señala-

Adas a esta interesada en los repar-
tos de extrarradio de los años de 1899
y 900.

A propuesta de repetida comisión
de Consumos se acordó rebajar a pe-
setas 15'50 la cuota señalada a Juan
León Carmona en los repartos de ex-
trarradio de 1901 a 1902.

Se pasaron a informe de dicha co-
misión de Consumos dos instancias
de los vecinos de esta ciudad don
Francisco Reyes Leña y D. Gabriel
Ramírez Reina, en las que reclaman
contra las cuotas que se les han asig-
nado en los repartos de extrarradio
de 1901 y 1902.

Se concedieron dos socorros para
baños a los vecinos pobres Francisco
Ruiz Jiménez y Fio Oteros Cruz.

Se nombraron los peritos reparti-
dores y suplentes que corresponde
elegir al Ayuntamiento para la reno-
vación de la Junta pericial, formán-
dose las ternas reglamentarias para
que la Administración de Contribu-
ciones designe los que le correspon-
den.

Se acordó construir cuatro féretros
de distintas clases para alquilarlos a
las familias que no puedan costear-
los nuevos, señalándose los derechos
que el Municipio ha de percibir por el
alquiler.

Se señaló la orden del día para la
inmediata.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don
Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona,
Pérez Mora, Heredia y Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria co-
rrespondiente al día 23 no pudo tener
efecto por falta de número de señores
Concejales.

De conformidad con lo que dispone
la Real orden de 16 de Octubre de
1894, se consignaron los nombres de
los señores no asistentes.

En vista del informe emitido por la
comisión de Obras públicas en la in-
stancia de D. Manuel Fernández Car-
rillo, se acordó desestimar la preten-
sión de este señor, puesto que, según
las tarifas, el precio de cada metro
cuadrado en el cementerio municipal
es de 30 pesetas.

Visto asimismo el informe emitido
por la comisión de Consumos en la
instancia de D. Eduardo Jiménez, se
acordó desestimar la pretensión de
dicho señor, referente a baja en su
cuota de extrarradio.

Se pasó a informe de la comisión de
Consumos una instancia de Francisco
Montes Piedra, en la que pide su eli-
minación de los repartos de extrarra-
dio de 1901 y 1902.

Se concedieron dos socorros para
baños a las vecinas pobres Rosario
Moya Navas y Carmen Torres Ocaña.

Se nombró comisionado para que
verifique la entrega en Caja de los
mozos del actual reemplazo al Oficial
segundo de Secretaría D. José Mella-
do Gutiérrez.

Se aprobó el apéndice al amillara-
miento respectivo al próximo año de

1904, en el doble concepto de rústica
y urbana.

Se señaló la orden del día para la
inmediata.

El extracto de sesiones que antece-
de ha sido formado por el Secretario
que suscribe en cumplimiento de lo
que dispone el art. 109 de la vigente
ley Municipal, y aprobado por este
Ayuntamiento en sesión de 15 del ac-
tual.

Cabra 17 de Agosto de 1903.—Joa-
quín Mora, Secretario.—V.º B.º: El
Alcalde, Ramón Arjona.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2397

Don José Vera y Frenero, Juez de instruc-
ción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama
y emplaza a Francisco Pérez Or-
tiz, que dijo ser vecino de Córdoba,
calle San Lorenzo número veinte, en
donde no ha sido encontrado y de
quien se desconocen otras señas ó cir-
cunstancias, para que en el término
de diez días comparezca ante este
Juzgado a responder a los cargos que
le resultan en la causa instruida con
motivo de haber viajado el día trece
de Julio pasado en el ferrocarril y
punto desde Fernán Núñez a esta ciu-
dad, sin estar provisto del correspon-
diente billete de pasaje, que no hizo
tampoco efectivo al interventor de
ruta.

Y al propio tiempo ruego y encar-
go a las autoridades y agentes de la
policía judicial procedan a ordenar y
practicar diligencias de investigación
conducentes a averiguar el paradero
del Francisco Pérez Ortiz, dando co-
nocimiento, en caso favorable, a este
Juzgado, que tiene acordado oír al
denunciado, a los efectos oportunos.

Dado en Montilla a veinte y uno de
Agosto de mil novecientos tres.—José
Vera.—Por el actuario, Juan Reina.

CÓRDOBA

Núm. 2402

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de
instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-
plaza al procesado Perfecto Puerto
Ruiz, natural de Valsequillo, provin-
cia de Córdoba, vecino de Peñarroya,
de veinte y nueve años de edad, de
estado soltero, hijo de Rafael y Anto-
nia, de oficio herrero, cuyo actual pa-
radero se ignora, para que compare-
zca en este Juzgado calle Rodríguez
Sánchez número dos, dentro del tér-
mino de diez días, a contar desde la
inserción de la presente en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, para noti-
ficarle el auto de conclusión del su-
mario que contra el mismo se sigue
por el delito de hurto y emplazarlo
para ante la superioridad; bajo aper-
cibimiento que de no hacerlo le para-
rá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo
a todas las autoridades civiles, mili-
tares y agentes de la policía judicial,
procedan a su busca y captura y caso
de ser habido lo pondrán a mi dispo-

sición, en la cárcel pública de esta
ciudad, en clase de detenido con las
seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a veinte y ocho
de Agosto de mil novecientos tres.—
Alejandro Rodríguez y Silva.—El Se-
cretario, Licenciado Luis Ramírez.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2419

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores
para el día 5 de Septiembre próximo,
a la hora de las nueve, para la ad-
quisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia,
sin tierra, piedras, pajas ni semillas
extrañas, sin humedad ni mal olor
alguno; y en cuanto al peso tendrá el
corriente de la conocida por de pri-
mera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las
mismas condiciones de la que gene-
ralmente tenga la que se emplea en
esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no
reuna las condiciones expresadas, pa-
ra lo cual se presentarán muestras
por los postores, siendo árbitros los
que suscriben para juzgar en el acto
sobre la aceptación de las proposicio-
nes, aunque medie asesoramiento de
peritos.

Córdoba 29 de Agosto de 1903.—
El Administrador, César Puerta.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra In-
tervenor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores
para el día 5 de Septiembre próximo,
a la hora de las nueve, para la ad-
quisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad,
de canutillo, tronco ó cepa de encina,
bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente
seca.

Será desechada toda oferta que no
reuna las condiciones expresadas, pa-
ra lo cual se presentarán muestras
por los postores, siendo árbitros los
que suscriben para juzgar en el acto
sobre la aceptación de las proposicio-
nes, aunque medie asesoramiento de
peritos.

Córdoba 29 de Agosto de 1903.—
El Administrador, César Puerta.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra In-
tervenor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia
que se hace en la cabeza de este
periódico oficial, y para mejor in-
teligencia de cuantos en el or-
den oficial ó particular publiquen
anuncios, sea cual fuere su pro-
cedencia, se insertan a continua-

ción varios artículos del Real de-
creto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con-
diciones se consignarán necesari-
amente, entre otras, la obliga-
ción del rematante de pagar los
anuncios, honorarios devengados
y suplementos adelantados por el
Notario ó Notarios que autoricen
la subasta, escrituras, y en gene-
ral, toda clase de gastos que oca-
sione la subasta y formalización
del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de
contener los pliegos de condicio-
nes del contrato, siempre que la
cuantía total de éste exceda de
50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones
provinciales y municipales abo-
narán, en primer término, al No-
tario ó Notarios que autoricen
las subastas, los derechos por
ellos devengados y los suplemen-
tos adelantados por los mismos,
así como los derechos de inser-
ción de los anuncios en los pe-
riódicos oficiales, cuidando de re-
integrarse del rematante, si lo
hubiere, del importe total de los
referidos gastos, de cuyo cargo
son, con arreglo a lo dispuesto en
la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-
les y municipales no procederán
al otorgamiento de la escritura
de los contratos en que tal ins-
trumento público se exija, si-
que, en el acto de referencia, ex-
hiban los rematantes el resguar-
do de haber constituido la fianza
definitiva.

En la imprenta del "Diario de
Córdoba," Letrados 18, se hallan
de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de
consumos

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con
sujeción a las prescripciones vi-
gentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re-
cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA